



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20245000202516021
Fecha:	14-11-2024
Dependencia	Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Adm
Expediente	2022500029901000016E

Bogotá, D.C.

Doctora
Natalia Castaño Díaz
Directora de Despacho
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Cra 21 N° 29-29 - Manizales, Caldas - Colombia
sac@saluddecaldas.gov.co;notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co.
Manizales - Caldas

Asunto: Instrucciones en salud pública para la vigilancia intensificada, prevención y atención de lesiones ocasionadas por pólvora pirotecnia e intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol - Departamento de Caldas.

Respetada doctora Natalia:

Teniendo en cuenta que durante la época decembrina y festividades se presenta un incremento considerable de las lesiones por pólvora pirotécnica, intoxicaciones por fósforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol, se hace necesario que las entidades territoriales de orden departamental y distrital en el marco de su gobernanza y rectoría garanticen las acciones de preparación y respuesta efectiva que permitan prevenir y reducir la ocurrencia de estas lesiones relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso adecuado, con el fin de mitigar su impacto en la población.

En tal sentido, la Superintendencia Nacional de Salud en uso de las facultades atribuidas por las Leyes 715 de 2001, 670 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1949 de 2019, 2224 de 2022; así como las establecidas en los Decretos 4481 de 2006, 780 de 2016 y 1080 de 2021, 2174 de 2023, y teniendo en cuenta las acciones y responsabilidades establecidas en la circular 051 externa de 2022 vigente o la que la reemplace, el anexo técnico: Vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo



blanco y licor adulterado con metanol, Colombia ver 3 y los protocolos para lesiones por pólvora e intoxicaciones agudas por sustancias químicas, a las Entidades Territoriales del orden departamental y Distrital, por tanto este despacho emite instrucciones de obligatorio cumplimiento y ejecución durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y la segunda semana epidemiológica del año 2025:

1. Dar cumplimiento estricto a los protocolos para la vigilancia de lesiones por pólvora pirotécnica emitido por el Instituto Nacional de Salud.
2. Dar cumplimiento estricto a los lineamientos e instrucciones que frente a la vigilancia intensificada por pólvora pirotecnia e intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol, emita el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
3. Garantizar el talento humano idóneo, necesario y suficiente que permita el despliegue y cumplimiento de las acciones para la vigilancia intensificada de este evento.
4. Mantener comunicación activa con las entidades que generen información que sirva de insumo para la identificación de los casos y la operación de la vigilancia.
5. Realizar la notificación de casos según los lineamientos vigentes para estos eventos ya sea inmediata, superinmediata, notificación negativa y los respectivos ajustes posterior a la notificación en caso de ser necesario.
6. Realizar gestión de información a través del módulo SAT para el seguimiento de medios de comunicación y rumores para la captación de posibles casos de lesionados por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol y verificar su respectiva notificación al Sivigila.
7. Realizar las Investigaciones Epidemiológicas de Campo con la oportunidad requerida.
8. Emitir alertas epidemiológicas y realizar las acciones de intervención inmediatas frente a la notificación de casos de intoxicación por fosforo blanco y/o licor adulterado con metanol.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a los casos notificados para estos eventos.
10. Liderar las Salas de Análisis del Riesgo - SAR territoriales presentando información necesaria para el análisis, la valoración y la recomendación de actividades para la modificación del riesgo de estos eventos.
11. Acciones de coordinación intra e interinstitucional con áreas de las direcciones de salud departamental, distrital y municipal según corresponda e instituciones con competencias para la gestión del riesgo como el Centro Regulador de Urgencias - CRUE, Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo, Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, Policía Nacional e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



12. Gestionar la revisión oportuna de boletines nacionales publicados por el INS con los comportamientos de la notificación de las lesiones por pólvora pirotécnica en el territorio nacional y tener en cuenta que las ET tienen la facultad de divulgar su propia información local, para lo cual antes de emitir comunicados de prensa deben verificar los datos sobre lesionados por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol sean concordantes con la información registrada en los demás niveles.
13. Garantizar la toma y manejo adecuado de muestras en casos de sospecha de intoxicación por metanol, conforme a los lineamientos para la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco y licor adulterado con metanol.
14. Establecer la coordinación con laboratorios para análisis confirmatorios en caso de no contar con la técnica requerida, garantizando el envío de las muestras positivas al INS para su verificación y el reporte de resultados en un máximo de 72 horas desde el ingreso de la muestra al laboratorio.

Así mismo, se informa que la Superintendencia Nacional de Salud realizará las acciones de inspección, vigilancia y control de competencia con el fin que los vigilados den cumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Superintendencia Nacional de Salud y demás entes con el propósito que se garantice una adecuada gestión de la salud pública en Colombia, por lo anterior, se le exhorta a dar estricto cumplimiento a los mismos.

Finalmente se indica que, de no seguir las instrucciones aquí impartidas y todas aquellas que surjan en pro de la garantía a la salud y a la vida de la población, se procederá de conformidad con lo establecido en los numerales 11, 12 y 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3° de la Ley 1949 de 2019, con sujeción a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las normas que regulan la vigilancia en salud pública en el territorio Nacional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: Fabio Augusto Parra Beltrán

Fabio Augusto Parra Beltrán.

Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Proyectó: Lesly Milena Guasmayán Cruz
Revisó: Zulma Vargas Trujillo
Aprobó: Fabio Augusto Parra Beltrán

Asunto	Radicación de Correspondencia
Radicado	2024-11-15 10
Dirección Territorial de Salud de Caldas	



Estamos
certificados